

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aoiz para procesar á don Javier Perez, Alcalde que fué de Rocaforte, por suponerle haber exigido multas en metálico, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoiz la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Rocaforte en los años de 1855 y 56 don Javier Perez. Resulta:

Que se ha formulado contra este funcionario el cargo de haber cobrado varias multas en metálico; y comprobado que fué por diferentes declaraciones, se pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que el Alcalde ha manifestado que efectivamente cobró algunas multas en metálico por evitar á los campesinos castigados con ellas la molestia de ir al pueblo á buscar el papel correspondiente; pero que segun en el expediente se ha hecho constar, quedó en la Secretaría del Ayuntamiento, al cesar en su cargo dicho funcionario, una cantidad de papel de multa, superior á la que parece cobrada en metálico:

Considerando que del reconocimiento hecho en la Secretaría del Ayuntamiento, en época en que ninguna intervencion oficial tenia ya el Alcalde que fué en 1855 y 56 don Javier Perez, ha resultado que se encontró mayor cantidad de papel de multas que la que se supone cobrada en metálico, y esto indica que en realidad no ha habido delito ni intencion de cometerle:

Les Secciones opinan que debe confir-

marse la negativa acordada por el Gobernador de Navarra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cambados para procesar á don Manuel Spinola, agrónomo de montes de la provincia, por suponerle complicidad en la corta no autorizada de pinos de los de esa, pertenecientes al Estado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Cambados la autorizacion que solicitó para procesar al agrónomo de montes que fué de la misma provincia don Manuel Spinola.

Resulta que los cargos que contra este funcionario se hacen son:

1.º Haber autorizado la estraccion de 17 pinos que quedaron dañados en una corta de 100, no habiendo ingresado en la Tesoreria de la provincia el importe de aquellos:

2.º Que vendió los troncos de los árboles cortados, cobrándose la cantidad de 120 rs., por tal venta:

Que confirmados estos cargos por varias declaraciones, y especialmente las de un guarda de montes y el rematante en la subasta de los 100 pinos, que es á quien se acusa de haber estraido tambien los 17 dañados, pidió el Juez la autorizacion de que se trata:

Que dada audiencia al interesado, se esculpó en cuanto al primer cargo presentando dos órdenes en copia firmada por el mencionado rematante, de las que resulta que prohibió al guarda del monte que consintiese la estraccion de los 17 pinos: respecto del segundo cargo, dice y se confirmó su dicho con una comunicacion del Comisario de montes, que de acuerdo con este Gefe suyo vendió los troncos en la cantidad de 120 rs., que fué invertida en simiente para poblar varios pinares del Estado:

Considerando que en efecto, los documentos presentados por el funcionario acusado no dejan lugar á duda respecto de

que se opuso á la estraccion de los 17 pinos dañados en la corta que se hizo, y al proceder á la venta de los troncos obró de acuerdo con su superior gerárquico, quedando por lo tanto exento de responsabilidad en todo caso.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Beneficencia y Sanidad.—Núm. 38.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de febrero último, me comunica la Real orden que sigue:

«La partida de un millon, consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente á todas las calamidades que ocurran en el reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se la destina, y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del espresado fondo, y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, previniendo el conflicto en que se veria el Gobierno si este crédito se consumiese antes de tiempo, y despues de agotado sobreviniesen nuevas calamidades. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que se esote el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, á fin de que en ningun presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse una suma mas ó menos crecida, segun lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias, mientras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados.

2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, ó bien cuando la calamidad asi lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten

para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado.

3.º Que para solicitar del Gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre un expediente en que se haga constar: 1.º El número total de enfermos, con separacion de los pufientes y de los pobres, cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteracion general de la salud pública. 2.º El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas, y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á pueblos afligidos por el hambre. 3.º El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad, cuando esta sea un incendio, una inundacion ó cualquier otro siniestro de semejante indole, previa tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma, y con espresion de los sujetos menos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas. 4.º La proporcion aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular, y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir ausilios del presupuesto general, manifestando además detenidamente los efectos producidos en la poblacion por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo. 5.º El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros á quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente con que atender á su subsistencia, con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública. 6.º Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion, asi de los distintos generos de calamidades que quedan indicadas, como de cualquiera otras que puedan ocurrir. 7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado deberán emitir el Ayuntamiento y Junta municipal de Beneficencia del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad, cuando se trate de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el Gobernador de la provincia. Y 8.º la forma en que hayan de invertirse los fondos solicitados para el objeto de que se trata.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Madrid 6 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúa la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al cuarto trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de bonos abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.			
D. Jaquin Cobos.	5	22	Otobre.	1859	»	»	2	»	Las Rozas.	Artillería.	Valladolid.	Capitan general	14	Otobre.	1859	Guadarrama	Madrid.	»	»	2	»	3	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	5	»	id.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	21	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	5	»	5 1/2	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Guadalajara	Gobernador.	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	5	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Buena Ventura Alvarez.	Valladolid.	Capitan general.	15	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	22	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas	»	»	1	»	2	»
Idem	10	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Franco.	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	2	»	2	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Francisco Sucasa.	Madrid.	Capitan general.	17	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	2	»	3	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Pereira.	Alpedrete.	Alcalde constit.	19	id.	id.	Torrelods.	Idem	»	»	1	»	3	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	2	»	id.	Nicolás Sargado.	Valladolid.	Capitan general.	18	id.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	2	»	3	»
Idem	5	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Rosendo Cardellat.	Zamora.	Alcalde constit.	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Idem	24	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas	»	»	1	»	2	»
Idem	7	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Junco.	Sevilla.	Idem	19	Setbre.	id.	Pinto.	Guadarrama	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Idem	25	Otobre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	10	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Micela Mora.	Salamanca.	Gobernador.	30	Setbre.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	1	»	id.	Escolástica Caño.	Madrid.	Idem	24	Otobre.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	26	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	8	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Joaquin Judiri.	Segovia.	Gobr. militar.	25	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	1	»	id.	Lorenz Santos.	Madrid.	Alcalde corregr.	28	id.	id.	Madrid	Guadarrama	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	5	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Sandalió Sanchez.	Valladolid.	Capitan general.	24	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	2	»	3	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	30	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	2	»	2	»
Idem	5	31	id.	id.	»	»	4	»	id.	Antonio Monteen.	Madrid.	Gobr. militar.	28	id.	id.	S. Lorenzo.	Madrid.	»	»	2	»	3	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	31	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	7	1	Nobre.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	1	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Iglesias.	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	4	»	id.	Roman Guerrero.	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	José de Vera.	Madrid.	Capitan general.	24	Otobre.	id.	Galapagar.	Idem	»	»	3	»	3	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	2	Nobre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Julian N. Bez.	Valladolid.	Capitan general.	18	Otobre.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	4	Nobre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	1	»
Idem	8	4	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Villar.	Galapagar.	Idem	3	id.	id.	Galapagar.	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	3	»	id.	José Benitez.	Valencia.	Capitan general.	19	Otobre.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	3	»	id.	Josefa Fernandez y otros.	Madrid.	Gobernador.	3	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	3	»	id.	Ciriano Gonzalez y otros.	Idem	Alcalde corregr.	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	5	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	7	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	8	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Marcos Ortiz.	Segovia.	Gobr. militar.	3	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	»	1	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	7	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	7	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	1	»	id.	Bernabé San José.	Medina.	Idem	28	Otobre.	id.	Coltadoy.	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	10	8	id.	id.	»	»	3	»	id.	Maria Luisa y otros.	Coruña.	Gobernador.	13	Setbre.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	3	»	3	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	2	»	id.	Mateo Perez y otro.	Madrid.	Alcalde corregr.	8	Nobre.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	9	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	7	10	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Vicente de la Llera.	Segovia.	Gobernador.	7	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	12	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	3	»	id.	Juan Solís y otros.	Madrid.	Alcalde corregr.	11	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	2	»	id.	Juan Fernandez y otro.	Jerez.	Alcalde constit.	22	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	2	»	id.	Maria Juana Perez y otro.	Toledo.	Gobernador.	26	Otobre.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Casas.	Torrelods.	Alcalde constit.	11	Nobre.	id.	Torrelods.	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Idem	13	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	7	14	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	2	»
Idem	10	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Fermín Santiago.	Valladolid.	Capitan general.	3	Otobre.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	1	»	3	»
Idem	7	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	16	Nobre.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	»	1	»	2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	3	»	id.	Maria Gonzalez y otros.	Madrid.	Alcalde corregr.	15	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	7	17	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	Las Rozas.	Alcalde constit.	1										

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado don Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza, a las personas de Genara Diaz, natural de Duenas, y Maria Asensio, que lo es de Riosco, para que en término de treinta dias comparezcan en este Juzgado de primera instancia a responder a la acusacion que contra ellas ha emitido el Promotor fiscal en la causa criminal que se las sigue por suponerlas haber hurtado 800 rs. a Valentina Fernandez, vecina de Roa, y que deno verificar su presentacion, las parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a 3 de marzo de 1860.—Sebastian Escudero.— Por su mandado, Juan de San Mateo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se hace notorio haber sido declarada en concurso necesario don Zenon Calbetó, vecino y del comercio de esta corte, y se llama a los acreedores del mismo para que se presenten dentro de 20 dias con los titulos justificativos de sus créditos, segun dispone el art. 538 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de marzo de 1860.—El Escribano actuante, Francisco Morcillo y Leon.—145.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 reales, y a falta de estos, por oposicion, las de ambos sexos anunciadas en mis edictos del 4 de enero y febrero del corriente año (Gacetas del 6 y 7) menos las provistas posteriormente, espresadas en el de 4 de febrero, y las de niños del Campo de Criptana (de la provincia de Ciudad-Real), Enguidanos, Motilla del Palancar y Pozo Rubio (de Cuenca), Alcalá, Aranjuez, Chinchon (1.ª), Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, San Martin de Valdeiglesias, El Prado, Fuencarral, Fuenlabrada, Leganés, Morata de Tajuna, Torrejon de Velasco, Valdecañas y Valdemoro (de Madrid), y Sangarna (de Segovia); y las de niñas de Cuenca, Peñoneras, Villamayor de Santiago, Albalate de las Nogueras, Carrasposa del Campo, Enguidanos, Priego y Torrejuncillo del Rey (de la provincia de Cuenca), Alcalá, Aranjuez, Colmenar Viejo, Morata de Tajuna, Mostoles y Valdemoro (de Madrid). Tambien han de proveerse las que han vacado en febrero en los pueblos siguientes:

ESCUELA DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

Campillo de Altobuey, dotada con el sueldo anual de 3500 rs.

Provincia de Madrid.

San Martin de la Vega, con el sueldo

de 3500 rs., Alcalá de Henares (de nueva creacion) con el de 2935.

ESCUELA DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

San Martin de la Vega, con el sueldo de 2200.

Las oposiciones a las escuelas vacantes en las provincias de Ciudad-Real se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio, las de Madrid en mayo y noviembre y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes con documentos (de que han de acompañar copia literal) del señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado su propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que insertará el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 1.º de marzo de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las escuelas de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 5 de enero y 5 de febrero (Gacetas del 8 y del 3) menos las provistas con posterioridad espresadas en este último, y las de niños de Puebla del Salvador (de Cuenca), Villamantilla (de Madrid), Cantimpalos, Bernardos y Navafria (de Segovia), y las de niñas de Puebla del Salvador (de Cuenca), Montarrón, Peñalver (de Guadalajara), Sacramenia y Nalseca (de Segovia). Tambien han de proveerse las que han vacado en febrero en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Pozuelos, dotada con el sueldo anual de 15.000 rs.

Provincia de Madrid.

La de Valdepiélagos, con el de 2920 reales.

Provincia de Segovia.

La plaza de auxiliar de Turégano, con el sueldo de 2200 rs.

Pajares de Fresno, con el de 620 rs.

Provincia de Toledo.

La de Burguillos, con el sueldo de 2250 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Guadalajara.

Tripieque y Uceda, dotadas con el sueldo anual de 1607 rs.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Valdelecha, y las de nueva creacion de Ambite, Corpa, Hortaleza, Loeches, Los Santos de la Humosa, Orusco, Pozuelo del Rey, Santorcáz, Torres y Valdeterres, dotadas con el sueldo de 1666 rs.

Paracuellos y Villar del Olmo, con el de 1600.

Provincia de Toledo.

Juncillos, con el de 1667 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que principiara a contarse desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de marzo de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo de 4000 rs. anuales, solo por la asistencia de pobres, quedando en libertad de contratarse convencionalmente con las familias acomodadas.

Los aspirantes, que deberán justificar haber egerecido la facultad, cuatro años por lo menos, dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, durante el término de veinte dias, pasado el cual se proveerá la plaza.

Dicho pueblo está situado en la carretera de Francia, distante legua y media de Madrid.

Fuencarral 5 de marzo de 1860.—El A. C., Luis Martinez.

Alcaldia constitucional de Villa el Prado.

Autorizado el Ayuntamiento de Villa el Prado, por decreto del Excmo. señor Gobernador de la provincia de 2 del corriente, para la venta en pública subasta de los pastos de primavera y verano, de los cuarteles de monte de su distrito denominados Norte y Sur; apreciados en 1500 rs. cada uno, y para aprovecharlos con ganado lanar segun dictamen facultativo, la municipalidad ha señalado para celebrar los respectivos remates, conforme con lo prevenido en la ordenanza vigente de montes el 10 de abril próximo venidero, de diez a doce de la mañana, en la sala capitular, donde tiene de manifiesto el pliego de condiciones.

Villa el Prado 6 de marzo de 1860.—Eusebio Benito.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2166 fanegas de trigo.
- 1748 arrobas de harina de id.
- 1900 libras de pan cocido.
- 4749 arrobas de carbon.
- 98 vazas, que componen 42.074 libras de peso.
- 278 carneros, que hacen 1970 libras de peso.
- 151 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 49 a 55 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 64 a 80 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo de 30 a 32 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 102 a 106 rs. arroba, y de 56 a 58 cuartos libra.
- Idem fresco de 30 a 32 cuartos libra.

- m en canal, de 61 y 1/2 a 64 rs. arroba.
- Lomo, de 38 a 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 a 117 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 76 a 79 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 11 a 15 cuartos.
- Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 15 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 66 a 72 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
- Patatas, de 5 a 6 reales arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 28 a 30 rs. fanega.
- Algarroba, a 34 rs. id.
- Trigo vendido 1796 fanegas.
- Quedan por vender 5455.
- Precio máximo. 52
- Idem mínimo. 45
- Idem medio. 45,85

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.		Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	711,62	10,2	4,5	N.E.	Nubes.	
9 m.	711,64	4,6	4,6	N.E.	Idem.	
12.	710,22	9,5	14,9	N.E.	Idem.	
3 p.	707,71	11,1	15,9	N.E.	Idem.	
6 p.	706,62	9,4	11,8	S.O.	Idem.	
9 p.	705,88	6,6	8,2	S.O.	Alg. nube.	

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE MARZO DE 1860.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de marzo de 1860, las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado, 44-55 c. d.; a plazo, 44-50 a fin cor. ó a vol.

Titulos del 5 por 100 diferido, publicado 34-45, a plazo, 34-50 a fin cor. ó a vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 77.

Deuda amortizable de primera clase, id. 17-80.

Idem de segunda, idem, 12-85.

Idem del personal, id. 10-90.

Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 92-75.

Idem de á 2000 rs., id., 94-25. id.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 91-50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 88-75 d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 85-60 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem, 85-85 d.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-80.
 Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-50.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, idem, 80.
 Acciones del Banco de España, id., 180-50 d.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 59-40 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-25.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 7 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100. 67,85
 3 1/2 por 100. 95,50

Espanoles.

3 por 100 interior. 43 1/8
 Idem exterior. 45
 Idem diferido. 33 3/4
 Amortizable. 12 1/8

**PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.**

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Fernando.

Se saca á pública subasta, el aprovechamiento de la hoja de 520 moreras de la Administracion de mi cargo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la misma; cuyo único remate tendrá lugar el 14 del corriente, á la una de la tarde, en la espresada oficina.

Madrid 7 de marzo de 1860.—El Administrador, Juan Casani.—142.

SOCIEDAD LA AFORTUNADA.

Mina Rara Casualidad.

Esta Sociedad celebra Junta general el dia doce del corriente, á las siete de la noche, en la Carrera de San Geronimo, núm. 40, cuarto segundo.—141.

LA PUREZA.

Sociedad Minera.

En cumplimiento á lo prevenido en la ley de Sociedades mineras de seis de julio último, se anuncia haber sido requeridos por segunda vez por la Junta Directiva y con oficio de esta fecha para el pago de los dividendos que adeudan á la sociedad, los poseedores de las acciones de esta empresa cuyos números se insertan á continuación.

Los señores socios interesados que deseen evitar la amortización de sus acciones con arreglo al artículo 21 de la referida ley se servirán satisfacer y recoger sus correspondientes recibos que se hallan en poder del señor tesorero don Manuel Orue, calle de Carretas, número 33, tienda.

Números de las acciones que se citan.

27-70-71-69-75-72-90-95
 7-11-10-64-60-62-24-25-26-84.

Lo que ademas del oficio circulado con esta fecha á cada uno de los interesados se hace saber por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, de conformidad á lo prevenido en la referida ley.

Madrid 5 de marzo de 1860.—El presidente, F. C.—157.

LA SEGURA CORDOBESA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el 11 del reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento para que efectúen el pago de lo que adeudan en casa del señor Tesorero de esta Sociedad, don Nicolás Tomelen, que vive calle del Espíritu Santo, número 16, cuarto bajo, los señores y por las cantidades, acciones y dividendos siguientes:

A don Alonso Garcia por los dividendos pasivos, números 40 al 48 inclusivos de la acción número 20, reales vellon 360.

A don José de Aza por id. id. id. de las acciones números 122 y 125, id. 720.

A don Francisco Cano por idem números 45 al 48 inclusivos de la acción número 17, id. 160.

A don José Carrion y Anguiano por idem, números 44 al 48 inclusivos de las acciones números 158 y 157, idem 400.

Y en cumplimiento de lo que determina la ley y reglamento espresados anteriormente, y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el primer requerimiento, ha acordado esta Junta se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia para los fines correspondientes.

Madrid 8 de marzo de 1860.—El Presidente, Braulio Martínez.—143.

MENESES, FIGUEROA Y COMPANIA.

Sociedad minera.

Hállandose en descubierto de varios dividendos pasivos que ascienden á 5116 reales las cinco acciones de esta sociedad, números 1, 2, 3, 90 y 91, que posee don Juan Pedro Sayglan Bagneres, con esta fecha se hace el tercero y último requerimiento á los señores sindicos de su quiebra para el pago de dicha cantidad, con arreglo al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado; y empieza el último término de los tres que la misma ley senata.

Si en el término de 15 dias no está cubierta dicha cantidad, se declararán caducadas dichas cinco acciones y fuera de circulacion, con arreglo al indicado artículo 21; lo que se publica en este *Boletín Oficial*, como el mismo previene.

Madrid 8 de marzo de 1860.—De orden del señor Presidente, el Secretario-Contador, Joaquin de Oliver Copons. 144.

PERLA Y TEMPESTAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y al 9.º del reglamento de esta, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos números 124 al 129 inclusivos, importantes 240 rs. vn., al que le pertenece ó se considere dueño de la acción núm. 79, la cual segun oficio fecha 20 de julio de 1859 que pasó á esta presidencia don Eugenio de Arce, en el mismo dia la habia endosado á don Miguel Perez y Fer-

nandez, pagados todos los dividendo pasivos hasta aquella fecha, incluso el del referido mes de julio.

Dicho pago deberá efectuarse en casa del señor tesorero de esta sociedad, don Pablo de Urza, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—130.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y al 9.º del Reglamento de esta sociedad, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos números 127 al 129 inclusive importantes 120 rs. vn., al que le pertenece ó se considere dueño de la acción número 340, que segun oficio fecha 31 de octubre de 1859, que pasó á esta Presidencia don Juan María Biec, en el mismo dia la habia endosado á don Miguel Perez y Fernandez, pagados todos los dividendos pasivos hasta aquella fecha, incluso el del referido mes de octubre.

Dicho pago deberá efectuarse en casa del señor tesorero de esta sociedad, don Pablo de Urza, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, El Presidente Manuel de Roldan.—131.

Ignorándose el paradero de don Manuel Maria Olivar, poseedor de una acción de esta Sociedad, señalada con los números 127 3.º y 4.º cuarto y 135 1.º y 2.º cuarto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 9.º del Reglamento de esta sociedad, se le requiere por segunda vez por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, para que efectúe el pago de los 15 dividendos pasivos números 115 al 129 inclusivos, importantes reales vn. 600, que adeuda por la espresada acción, y cuyo pago deberá efectuarse en casa del señor tesorero de la Sociedad, don Pablo de Urza, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—132.

Ignorándose el paradero de don Manuel Mayordomo, poseedor de media acción de esta sociedad, señalada con el número 212 3.º y 4.º cuarto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y 9.º del reglamento de esta sociedad, se le requiere por segunda vez por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, para que efectúe el pago de los 11 dividendos pasivos números 119 al 129 inclusivos, importantes rs. vn. 220, que adeuda por la espresada media acción y cuyo pago deberá efectuar en casa del señor tesorero de la sociedad, don Pablo de Urza, que vive calle Mayor, número 121, cuarto principal.

Madrid 2 de marzo de 1860.—Por acuerdo de las Juntas Directiva y de intervencion, el Presidente, Manuel de Roldan.—133.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 id. id.

Libramientos, á 3 id. id.

Cargarémes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Id. de sanidad, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 3 id. id.

Para los señores Administradores de Esta cadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintegrós id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes ó otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el *Boletín*, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta.

Guía segura de amillaramiento, ó 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.